

N. Jurisdicción desde su salida de la Villa hasta
que tomare posesion el sucesor que nombrare S. M.
haciendoles Responsables si qualquier vniuersal: Todo &
los Capitulares se opusieron discreta y discretamente mancomunada-
mente, y dei puer cada uno en particular por haberlo
asi ordenado el mismo Alcalde mayor, a quien se Re-
quirio de nuevo con la N. Provision nre Supremo Le-
gado: nada tanto para que variase de concepto, antes
manifesto la mayor Reuerencia a tan Superior y res-
petable Decreto, con observancia y cumplim^{to} de lo an-
dole e interpretandole con modo, y conforme a sus ideas,
segun Resulta del Testimonio numero primero, que
presento y furo. Es de dho. que entoda vacante el Al-
calde mayor queda la vara en el Nro. Decano, con
expresamente lo confiesa el Alcalde cesante de la Villa de
Caravaca, segun Resulta del Testimonio que luego pre-
sentado: este conocimiento y confesion paladina aumen-
ta el exceso de su procedimiento y le hace digno del
mal severo castigo: La Jurisdicción con salida para
el nuevo destino, la dexo desah en manos de aquel en
quela Reuision: An ingreso, la tomo o Reuision del Ayun-
tamiento, luego en manos nre la dexo desah para